

Número del depósito	Cantidad — Kilogramos	Acidez
---------------------	-----------------------	--------

Total: depósitos.
Total: kilogramos.

4.º El vendedor manifiesta que el almacén donde queda depositada la mercancía reúne las necesarias condiciones para que el aceite permanezca exento de contaminaciones, derrames, fugas, aumentos de acidez, etc. y, en general, para la debida custodia y conservación del mismo, que en virtud de este contrato corre a su cargo.

5.º El contrato de compra-venta presente no se considerará perfeccionado hasta que el aceite se encuentre depositado en alguno de los establecimientos señalados en el apartado anterior, siendo responsable el depositario de la calidad y cantidad hasta que esta Comisaría General dé destino a la mercancía.

6.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en cualquier momento, puede comprobar la cantidad y características del aceite depositado, por los medios que estime más convenientes al efecto, y sin que la circunstancia de haber efectuado una anterior comprobación enerve las facultades que en este aspecto le corresponden, para reclamar por los defectos o circunstancias de incumplimiento observados con posterioridad a aquella frente al vendedor.

7.º No se podrá dar salida al aceite constituido en depósito sino por orden expresa firmada por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, o por delegación del mismo, con arreglo a las normas orgánicas de la Comisaría General. La infracción de esta prohibición dará lugar a la correspondiente responsabilidad penal por quebrantamiento del depósito.

8.º La responsabilidad por los menoscabos y pérdidas que se produzcan por falta de condiciones en los almacenes donde quede depositado el aceite incumbirá al vendedor en todo caso, ya sean o no de su pertenencia los almacenes de que se trate, hasta que se realicen las operaciones de refinación de dichos aceites.

9.º De las pérdidas y menoscabos por otras causas distintas de las expresadas en el apartado anterior responderá también el vendedor cuando fueren imputables a su conducta o a la de las terceras personas a quienes, en su caso, pertenezcan los almacenes en que esté constituido el depósito, por no haber observado el cuidado y la diligencia que normalmente pone en sus asuntos un ordenado comerciante.

10. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes abonará al vendedor, en concepto de almacenamiento, custodia y situación de la mercancía sobre plataforma de transporte, las cantidades siguientes: 0,05 pesetas por kilogramo y mes, durante los tres primeros meses a partir de la fecha de este contrato; 0,03 pesetas por kilogramo y mes durante los tres meses siguientes, y 0,025 pesetas por kilogramo y mes por el resto del tiempo que pueda durar el almacenamiento, salvo que los aceites se encuentren depositados en almacenes o depósitos contratados por Comisaría General.

Estas cantidades se satisfarán por semestres vencidos o a la salida de la mercancía, en virtud de liquidación que practique la respectiva Delegación Provincial del Organismo en presencia del cargo o factura-proforma del vendedor. La aprobación y situación de fondos para esta atención corresponde a los Servicios Centrales del Organismo.

11. En el momento de la salida de los aceites objeto de este contrato a los efectos de refinación, la tolerancia en acidez sobre lo contratado será como máximo de 0,1º y, en conjunto, tampoco podrá exceder del 1 por 100 la humedad, impurezas,

borras y mermas; en otro caso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá ejercer la acción que le correspondía.

12. Los gastos de traslado de la mercancía al lugar donde se deposite correrán a cargo del vendedor de la misma, bien entendido que éste puede elegir entre las refinarias de su provincia o limítrofes o estación de descarga de las señaladas por Comisaría General.

13. Como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de todo orden derivadas del presente contrato, el vendedor, en el momento de la formalización, presenta un aval en los términos que figuran en el apartado 1) de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 10, de 11 de enero de 1964) cuyo modelo ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número ... de ...

14. Cualquier variación, adición o complemento de las cláusulas o condiciones del presente contrato, se formularán en documento adicional, que deberá ser unido a él como parte integrante de su texto.

15. Este contrato tiene carácter administrativo y, en su consecuencia, cualquier reclamación provocada por su incumplimiento se tramitará y resolverá por vía administrativa y, en su caso, dentro del procedimiento de actuación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El comprador,

El vendedor.

ANEXO número 2 a la Circular 1/1964 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1964.

AVAL

Los abajo firmantes, don, de estado, profesión, de años de edad, con domicilio en, y don, de estado, profesión, de años de edad, con domicilio en, ambos vecinos de esta localidad, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1964, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, del día 11 del mismo mes, avalan ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por cuenta de don, la cantidad de pesetas, importe del diez por ciento de la operación de compra-venta de kilos de aceite, concertada entre don y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El aval de referencia garantiza asimismo la inalterabilidad de la mercancía por un período de dieciséis meses, a contar desde la fecha de entrega de la misma a la Comisaría General.

La presente garantía queda subsistente en tanto que por la citada Comisaría General se acuerde su ejecución o su cancelación, total o parcialmente, en uno y otro caso, según proceda.

En a de de 1964.

El avalista,

El avalista.

(DORSO DEL AVAL)

INFORME DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, JEFE DE LA HERMANDAD O COOPERATIVA CORRESPONDIENTE

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en en su calidad de, informa que tanto el vendedor como los avalistas tienen solvencia económica suficiente para responder de las obligaciones contraídas en el presente contrato.